

"Incidente nº 1- Damnificado: R , Franco. Imputado: B ,
Tomas Ezequiel s/incidente de incompetencia"

CCC 42386/2021/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

El presente conflicto suscitado entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional nº 55 y el Juzgado de Garantías nº 4 de San Isidro, provincia de Buenos Aires, no se halla precedido, a mi modo de ver, de la investigación suficiente como para que V.E. pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7º, del decreto ley 1285/58.

Al respecto, el Tribunal tiene decidido que resultan elementos indispensables para el correcto planteamiento de una cuestión de esta naturaleza, que las declaraciones de incompetencia contengan la individualización de los hechos sobre los cuales versan y las calificaciones que les pueden ser atribuidas, pues sólo con relación a un delito concreto es que cabe pronunciarse acerca del lugar de su comisión y respecto del juez a quien compete investigarlo y juzgarlo (Fallos: 308:275; 315:312; 323:171 y 3867).

A mi entender en el caso no concurren los elementos señalados, pues los escasos elementos de convicción que obran en estas actuaciones impiden, tal como lo sostiene el juez provincial, delimitar con precisión los pormenores y características del suceso motivo de investigación, pues no resulta posible determinar el lugar preciso donde se recibieron las amenazas así como tampoco desde el que se las realizaron, en atención a que las conexiones a internet rastreables del usuario denunciado se habrían registrado tanto en esta ciudad como en territorio bonaerense.

De igual modo, advierto que todavía no se ha dirigido la pesquisa con el objeto de constatar la titularidad de la cuenta a la que se habría exigido al denunciante que transfiriera una suma de dinero.

Por lo tanto, opino que corresponde al juzgado nacional, que previno (Fallos: 317:486 y 319:753, entre otros), continuar con el trámite de estas actuaciones e incorporar los elementos necesarios para darle precisión a la denuncia (Fallos: 323:1808) y resolver, luego, con arreglo a lo que de ello surja.

Buenos Aires, 27 de diciembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 27.12.2022 16:18:02